



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN.** DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS: MARIO ALEJANDRO  
CUEVAS MENA, JOSÉ JULIÁN  
BUSTILLOS MEDINA, NAOMI RAQUEL  
PENICHE LÓPEZ, ROGER JOSÉ  
TORRES PENICHE, WILMER MANUEL  
MONFORTE MARFIL, EDITH  
GUADALUPE TRUJEQUE JIMÉNEZ,  
GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA,  
JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS Y  
RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA. -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

En sesión de la Diputación Permanente de fecha 16 de junio del año 2026, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, **la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado y se reforma el decreto 169/2026 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de marzo del año 2026, en materia de conformación de cabildos, austeridad presupuestal legislativa y cero privilegios de las y los servidores públicos y nulidad por intervención extranjera**, suscrita por el Diputado Wilmer Manuel Monforte Marfil de la Fracción Legislativa del Partido Morena de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

considerando los siguientes,

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Los cambios estructurales de nuestro país durante el sexenio pasado han establecido una ruta constante hacia el fortalecimiento de las instituciones mexicanas. Con el objetivo de hacerlas cada vez más eficaces y actualizadas a los tiempos y momentos históricos. Esa evolución normativa constitucional día con día abre nuevos escenarios en la vida institucional de México.

El ex presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador durante su sexenio dio inicio a una serie de modificaciones constitucionales de gran calado, las cuales han impactado en mayor seguridad, derechos sociales, democratización de los poderes judiciales y el combate a la corrupción. En el actual gobierno de la presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo se ha mantenido ese desarrollo en aras de contar con una Constitución Federal moderna, fuerte y adaptada a las necesidades de las y los mexicanos.

Este camino hacia la modernidad constitucional en el país ha tenido un objetivo claro y permanente, acabar con los vicios del pasado y hacer de las instituciones verdaderos instrumentos de empoderamiento de la ciudadanía y la democratización como canal legítimo del poder público.

A lo anterior, no podemos dejar de agregarle la lucha incansable para establecer todo tipo de directrices que hagan frente a la corrupción, al dispendio, al derroche y a la mala administración de los dineros del pueblo de México.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es así que, de nueva cuenta, el Congreso del Estado de Yucatán tiene la obligación de armonizar su marco interior en temas que tienen un gran impacto social, especialmente, porque coadyuvarán en el cuidado y manejo de las finanzas públicas locales. En tal sentido, los cambios estructurales de nuestra Carta Magna son la punta de la lanza para hacer frente a los grandes retos de la sociedad y del gobierno mexicano en diversos sectores del acontecer privado y en lo público.

A la presente fecha, el texto de la Carta Magna Federal ha emergido como el parámetro de las grandes conquistas de las y los mexicanos, sus cambios a lo largo de estos 7 años de gobiernos progresistas han hecho posible la profundización de un Estado Mexicano más robusto, fuerte y apegado a los principios juaristas de justicia social, así como a los ideales de soberanía e independencia.

Es así, que la Cámara de Diputados ha tenido una participación relevante en los cambios que se han citado. Para el caso que nos ocupa, haremos referencia a la denominada reforma Plan B, cuyo objeto fue acabar con privilegios en los congresos locales, limitar el número de regidurías, ajustes programáticos presupuestales en la llamada Cámara Alta del Congreso de la Unión, así como establecer expresamente que ningún servidor público puede tener remuneraciones mayores a los que recibe la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

La referida reforma Constitucional, fue aprobada por el Senado de la República, y posteriormente turnada a la colegisladora Cámara de Diputados para su aprobación, en definitiva, siendo esta aprobada en sus términos en fecha jueves 08 de abril del año 2026, y turnada a las legislaturas en cumplimiento al artículo 135 constitucional.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.** Cabe señalar que el Congreso del Estado, erigido como parte del Constituyente Permanente de la Constitución General, dio su aval a los cambios previstos en la minuta federal de reforma en comento, misma que fue recibida por los canales oficiales el propio día 08 de abril del presente año y votada de manera positiva por el Pleno de esta legislatura en la misma fecha, ello por así acordarlo el Pleno de la legislatura al integrarlo a su orden del día como asunto de urgente resolución y enviada al Diario Oficial del Gobierno del Estado para sus efectos legales.

**TERCERO.** En tales términos, el pasado 23 de abril del año 2026, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la que se modifican se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden dentro del ordenamiento, denominada "Plan B", **a través de la cual se concibe un nuevo marco jurídico para las legislaturas locales y cabildos en el país.**

Se resalta que la reforma al texto constitucional fue contundente, se terminan los desequilibrios, desigualdades y abusos en el uso de los recursos públicos que ejercen, como se ha dicho, las legislaturas y los ayuntamientos; esto como parte de los vicios heredados durante muchas décadas.

Las modificaciones para **reducir los privilegios** en tales instancias gubernamentales consistieron en:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- a) En el ámbito municipal, la reducción de regidurías, estableciendo un máximo de **15 regidurías en los municipios de México**; asimismo, se establece que solo podrá haber una sindicatura.
- b) En el ámbito de los Congresos locales, se estable que sus presupuestos **no podrán exceder del .70% del presupuesto de egresos de cada entidad.**
- c) Todo lo ahorrado a nivel municipal y estatal, se invertirá a obras de infraestructura pública para los municipios y las entidades.
- d) Se propone que, en el Instituto Nacional Electoral, los tribunales electorales y demás órganos electorales de los estados, **sus funcionarios públicos no puedan ganar más que la presidenta de la república**; por tanto, se prohíben bonos, seguros de gastos médicos, o cualquier ingreso adicional.
- e) En el Senado, habrá una reducción del **gasto progresivo hasta llegar a un 15% en total.**

Como se observa, lo ordenado por la reforma es congruente con las políticas públicas implementadas por los gobiernos de la Cuarta Transformación; **es decir, que no puede haber pueblo pobre con gobiernos ricos, ni mucho menos servidores públicos que, al amparo del poder público, se enriquezcan a costa de las arcas nacionales.**

**CUARTO.** Se resalta que el texto de la reforma citada, en su Transitorio marcado como Segundo, se estableció el plazo a las legislaturas para realizar los cambios normativos, a fin de dar cumplimiento a las exigencias constitucionales a fin de tomar



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

medidas para evitar los privilegios y excesos en el uso de recursos públicos a nivel local. El transitorio referido a la letra dice:

*“SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.*

*Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.”*

Como se observa, el plazo se dio de manera expresa, ello teniendo en cuenta el inicio de los próximos procesos electorales intermedios en México; por tanto, esta legislatura debe avocarse a aprobar esta reforma y hacer los ajustes pertinentes para cumplir con el mandato constitucional y adecuar el régimen interior con miras al próximo proceso electoral 2026 – 2027 en Yucatán, ello, para que los cambios sean aplicados durante dicha jornada electoral, esto con base a los límites y topes a los que habrán de ceñirse las autoridades electas.

**QUINTO.** En mérito de las obligaciones emanadas de la Constitución Federal, el día 11 del mes de junio del año 2026 fue presentada la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán en la materia que se dictamina.

La iniciativa en comento, en la parte conducente de la exposición de motivos, expresó lo siguiente:

*“Durante los gobiernos progresistas emanados de la Cuarta Transformación de México, a saber, del Presidente Andrés Manuel López Obrador y la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se han dado grandes avances que hoy se materializan en una nueva era del Constitucionalismo Mexicano.*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*En ese orden de ideas, el actual texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla y reconoce derechos humanos de las y los mexicanos, tales como pensiones universales para mujeres, personas adultas mayores, personas de las comunidades, así como de niñas, niños y adolescentes, una reforma educativa, derechos de las personas trabajadoras y la dignificación del salario mínimo.*

*De igual manera, el país cuenta con un cuerpo civil de gran envergadura, como es la Guardia Nacional, cuya integración y fortalecimiento interno coadyuva en la investigación de los delitos y en la pacificación de la nación entre diversos temas en materia de seguridad que dotan de facultades a las autoridades para combatir la desaparición forzada y la extorsión.*

*Actualmente el Estado Mexicano ha retomado la rectoría en temas de transparencia y acceso a la información pública, en materia energética, competencia económica, soberanía alimentaria, así como en la soberanía nacional y la prevalencia del juicio de amparo como instrumento para una verdadera defensa de los derechos humanos así como otras adecuaciones que nos hablan de que estos últimos siete años han sido de un intenso trabajo legislativo para sentar las bases de una estructura y modelo gubernamental enfocado en robustecer las raíces del Estado.*

*No menos importante es que la economía mexicana y el peso se han revaluado y fortalecido, sin que se hayan presentado crisis financieras como en épocas del neoliberalismo, donde cada sexenio fue común el rescate del sector privado ante el desastre ocasionado por las malas decisiones en ese sector.*

*Asimismo, uno de los momentos claves y decisivos que han marcado las administraciones de este gobierno progresista ha sido el combate frontal ante dos males que fueron ignorados por los anteriores gobiernos, me refiero a la corrupción y el derroche de recursos públicos. La actual bandera del gobierno federal y del estatal ha sido gobernar con austeridad e impulsar el bienestar compartido de todas y de todos.*

*Precisamente, la austeridad gubernamental ha sido la herramienta para que alcancen los recursos de los programas sociales, la construcción de escuelas, del sector salud, de las carreteras y de las obras transexenales como el Tren Maya, el Aeropuerto Felipe Ángeles y la refinería Dos Bocas.*

*Hoy más que nunca, aquella frase histórica del presidente López Obrador, "Por el bien de todos, primero los pobres" tiene un impacto mayúsculo en la toma de decisiones*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*gubernamentales y políticas que revisten toda acción pública desde el gobierno, ya que la finalidad del Estado ha sido regresar la felicidad al pueblo.*

*Todos estos antecedentes que he descrito nos llevan a afirmar que las políticas y estrategias emprendidas por el gobierno federal han sido determinantes en la vida de las instituciones y la sociedad mexicana.*

*Ahora bien, en las últimas semanas la Presidenta de México ha impulsado, nuevamente, cambios que buscan el mejoramiento de la calidad de vida en las entidades y en los municipios del país; ello, mediante un nuevo modelo organizacional del municipio y del ejercicio público de los poderes legislativos locales.*

*Me refiero a las reformas constitucionales denominada "Plan B", cuya esencia radica en seguir eliminando el dispendio, los excesos y cualquier tentación por enriquecerse con el dinero del pueblo de las y los mexicanos.*

*La reforma a la Constitución General, respecto a ese "Plan B" fue aprobada por el Senado de la República y la Cámara de Diputados en donde coincidieron sobre la importancia de continuar con políticas gubernamentales que abonen a maximizar la austeridad, reducir los gastos superfluos y que las economías generadas regresen a la ciudadanía en mejores condiciones y servicios públicos.*

*De ahí que las modificaciones al texto de la Carta Magna hayan impactado en cambios, tales como:*

- *Conformación máxima de regidurías en los cabildos de los ayuntamientos.*
- *Límites en los presupuestos de los Congresos locales.*
- *Prohibiciones en las remuneraciones que perciben las y los servidores públicos.*

*Bajo esta óptica, considero necesario que dentro de nuestra constitución local se plasmen los cambios, a modo de armonización, a fin de prever los cambios que tienen relación con temas electorales, tal como la modificación al número máximo de regidurías en la entidad, donde se aprecia que, de los 106 ayuntamientos, solo uno supera el nuevo máximo, con actualmente 19 regidores.*

*Asimismo, en las disposiciones transitorias del decreto de la reforma constitucional dispone lo siguiente:*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*"SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.*

*Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto."*

*Para ello y dar cumplimiento la Constitución General, se propone el siguiente cambio al texto de la normativa:*

*Como se aprecia, la reforma propone de manera integral los cambios que nos harán cumplir como legislatura con el mandato constitucional.*

*En ese tenor, para el caso de la integración de los cabildos, la reforma establece que estos tendrán como límite superior 15 regidurías, sin que puede excederse de ese número en ningún caso; dentro de ese tope, debe contemplarse a quien ocupe la presidencia municipal, así como a un síndico.*

*Para el caso de las legislaturas estatales, el cambio constitucional mandata un límite a los presupuestos anuales, estableciéndose que este no podrá superar el 0.70% respecto del presupuesto de egresos del gobierno del Estado aprobado anualmente.*

*Respecto a las remuneraciones se establece de manera puntual en la norma suprema que los ingresos de ningún servidor público pueden estar por encima de lo que percibe la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.*

*Como se observa, las modificaciones imponen directrices puntuales para que, a partir de su vigencia, las legislaturas armonicemos nuestro régimen interno para prever medios institucionales que abonen a terminar con los excesos y los privilegios que, al mismo tiempo, ya están prohibidos en términos del artículo 127 Constitucional.*

*Con base a estos cambios que se presentan se atienden de manera exacta las exigencias de la estrategia nacional del gobierno federal para las áreas de oportunidad que permitan seguir y mantener la austeridad, el buen y correcto manejo del dinero público.*

*Asimismo, en fechas recientes, el Congreso de la Unión ha resuelto la reforma constitucional, específicamente, al artículo 41 de la Carta Magna, respecto a la nulidad*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*de elecciones en caso de intervención extranjera; esto, como medida para evitar que fuerzas exteriores quieran agravar el rumbo de la democracia mexicana.*

*Dicho supuesto de nulidad se concibe necesario si tomamos en cuenta que durante los últimos meses nuestro país ha sufrido el embate de potencias extranjeras, cuyos líderes y políticos, han intentado vulnerar la soberanía y la fuerza de las instituciones nacionales.*

*Dicha medida, afirmamos es necesaria para castigar a aquellos gobiernos estatales que se alíen con gobiernos extranjeros para demeritar y vulnerar la libertad del sufragio en suelo mexicano; por tanto, la iniciativa propone incorporar este supuesto a nuestro marco local para robustecer las herramientas que nos permitan ser un gobierno ajeno a presiones del exterior en busca de lastimar las decisiones que solo le corresponden a las y los yucatecos.*

*Asimismo, se considera introducir al ordenamiento la facultad expresa al Consejo General para aplicar las acciones afirmativas en favor de los grupos prioritarios, esto por ser grupos históricamente vulnerados en su acceso a cargos de elección y representación popular, pero sin pasar por alto la normatividad federal, local, las leyes y los criterios en esta materia.*

*Cabe señalar que estas medidas se encuentran justificadas plenamente para que el Estado Mexicano pueda actuar de acuerdo con sus leyes y se haga frente a los grandes males heredados de los gobiernos del pasado, ya que como nunca antes el gobierno está ejerciendo su competencia cuando antes, los malos gobernantes, evadieron esa responsabilidad histórica a la que hoy se le hace frente.*

*Los cambios antes referidos se aprecian en los siguientes cuadros comparativos para facilitar su alcance.*

*Como se aprecia, los cambios son congruentes con los objetivos de esta estrategia nacional para acabar con los vicios del pasado que no se atendieron.*

*De igual manera, y conforme a los cambios a las leyes secundarias se considera que el Congreso del Estado de Yucatán por única ocasión realice los ajustes al decreto 169/2026 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de marzo del año 2026, por el que se determina el número de regidurías que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán para el ejercicio constitucional 2027-2030, para cumplir con lo ordenado en el presente decreto debiéndose informar*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*de ello al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Con ello, se materializan los cambios constitucionales para el próximo proceso electoral local.*

*Las modificaciones al decreto en cita se hacen con la finalidad de ajustarse al nuevo modelo constitucional; siendo este, que la persona que ocupa la presidencia municipal y la sindicatura se entiende en calidades diversas a las y los regidores del cabildo en consecuencia, la nueva redacción debe privilegiar la conformación para que, en su máximo, se contemplen un titular de la presidencia municipal, una sindicatura y hasta 15 regidurías. Para mayor precisión se inserta un cuadro comparativo:*

*Como vemos, los cambios a las leyes que se proponen guardan un sentido federalista para respetar y observar la austeridad al seno de las instituciones mexicanas.*

*No podemos permitir que haya lugar para los privilegios y que cada gobierno estatal y municipal se rija por reglas que no establecen frenos al desperdicio de recursos, la duplicidad de funciones o del dispendio en remuneraciones que son un insulto al pueblo de México. Las épocas donde el servidor público se servía asimismo se acabaron; hoy tenemos una lucha contra los excesos y el derroche.*

*No podemos permitir que se vulnere nuestra soberanía, ni tampoco la democracia, ni mucho menos que el crimen organizado tenga injerencia en la postulación de candidatas y candidatos.*

*Es Congreso local reafirma y ratifica su visión estadista y progresista para implementar mecanismos institucionales que generen mayor bienestar y mayor inversión en el ámbito estatal y municipal mediante ahorros sustanciales.*

*En lo que va de la legislatura hemos sido respetuosos de la austeridad y de ejercer siempre el recurso con total transparencia de cara a los ciudadanos que nos eligieron.*

*Si bien sabemos que este Congreso es de los más austeros de México, eso no impide que asumamos una postura responsable frente a estos cambios que profundizarán el cambio verdadero y estructural que demandan las y los yucatecos.*

...

Como vemos, la legislatura local se encuentra vinculada al cumplimiento exacto de lo vertido en la reforma federal, ya que representa un cambio de paradigma para la integración austera y racional de las instituciones democráticas en México y



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en Yucatán, de ahí que haya que darle vida legislativa dentro del ámbito de nuestra competencia.

Ahora bien, se observa que dentro de la iniciativa en comento se pretende reformar la Constitución local, así como leyes secundarias, a saber la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; por tanto, a fin de un mejor trabajo técnico y legislativo, **esta comisión permanente instruyó para que en este documento solo se abordaran aspectos constitucionales.**

**SEXTO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión de la Diputación Permanente de esta Soberanía de fecha 16 de junio del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo de este cuerpo colegiado para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La iniciativa a tratar tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, así como en los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las y los diputados para iniciar leyes y decretos.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) y d) de la referida Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que pretende reformar la Constitución de Yucatán en materia electoral.

**SEGUNDA.** Dentro del artículo segundo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de abril del año 2026, representa la fuente y mandamiento del dictamen que se estudia y se analiza. El contenido del citado numeral, dispone lo siguiente:

***“SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.***

*Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.”*

Como se observa, el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, cuenta con un plazo reducido para adecuar su marco normativo interno y que no debe obviarse ante lo previsto en el párrafo segundo de la disposición señalada previamente, **ya que es un deber de la legislatura contar con un marco actualizado y coherente a las exigencias nacionales.**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sin perjuicio de lo anterior, al tratarse de un tema eminentemente del derecho electoral, se considera que la legislatura local se encuentra habilitada para realizar los cambios a la estructura que regirá el proceso electoral prevista en 2026-2027, ya que en términos del artículo 105 de la Constitución Federal las reformas en este ámbito deberán promulgarse y publicarse **por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.**

Si bien esta modificación a la Carta Magna va dirigida en aspectos programáticos presupuestales para la próxima legislatura, no menos cierto es que el pasado mes de febrero de este año la legislatura aprobó el número de regidurías para los ayuntamientos locales, mismo que no se ajusta a los nuevos límites constitucionales.

Lo anterior, si tiene una afectación sustancial al menos en la integración de un ayuntamiento, siendo este el del municipio de Mérida, mismo que actualmente cuenta con 19 integrantes. Bajo esta óptica, **si es necesario aprobar la reforma en análisis para motivar a la Soberanía a emitir el decreto de reforma respectivo para ajustar las regidurías del citado municipio al número máximo de 15 integrantes. Es así que es necesario también modificar las leyes secundarias que prevén tal supuesto.**

**Esto sin perjuicio de poder aplicar directamente el párrafo segundo del transitorio de la reforma constitucional en comento.**

**TERCERA.** Como vemos, la reforma constitucional propone cerrar los espacios para que los poderes públicos en las entidades federativas, así como los ayuntamientos



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

estén impedidos para proyectar o dotar a sus servidores públicos de grandes remuneraciones.

Lo anterior toma relevancia si consideramos que desde el primer momento del mandato del ex presidente Andrés Manuel López Obrador en el pasado sexenio se pusieron las bases para que el gobierno de la república se maneja bajo el Principio Constitucional de la Austeridad, entendiéndose este como la directriz mediante la cual se evitan y se prohíben excesos y lujos en el gobierno.

Precisamente, la austeridad gubernamental ha sido la herramienta para que alcancen los recursos de los programas sociales, la construcción de escuelas, del sector salud, de las carreteras y de las obras transexenales como el Tren Maya, el Aeropuerto Felipe Ángeles y la refinería Dos Bocas.

Hoy más que nunca, aquella frase histórica del presidente López Obrador, "Por el bien de todos, primero los pobres" tiene un impacto mayúsculo en la toma de decisiones gubernamentales y políticas que revisten toda acción pública desde el gobierno, ya que la finalidad del Estado ha sido regresar la felicidad al pueblo, así como mejorar la calidad de vida con el enfoque del bienestar.

Todos estos antecedentes que he descrito nos llevan a afirmar que las políticas y estrategias emprendidas por el gobierno federal han sido determinantes en la vida de las instituciones y la sociedad mexicana.

Al día de hoy, las políticas públicas del Estado Mexicano se ajustan a las exigencias de la sociedad mexicana, siendo una de las más sentidas, el contar con gobiernos racionales y que inviertan y manejen los recursos públicos de manera responsable, transparente y objetiva.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En tal sentido, el Poder Legislativo como garante de los derechos de la ciudadanía yucateca tiene un deber de generar una actualización normativa constante que se adapte a las necesidades sociales del momento histórico. Para tal fin, quienes integramos este cuerpo colegiado tenemos la responsabilidad de avalar modificaciones vanguardistas que incorporen nuevas hipótesis legales a fin de contar con un marco jurídico eficaz e idóneo y que se adapte al entorno público nacional.

Precisamente, para que la soberanía ejerza plenamente sus atribuciones constitucionales se necesita que el texto de la ley sufra cambios que la hagan más amplia, más certera y sobre todo que ayuden a hacerla más justa no dejando espacio para vulnerar la sana administración local.

En este sentido, la Constitución del Estado de Yucatán es el marco perfecto para prever medidas que causen un impacto benéfico en la ciudadanía; y más si se habla de parámetros novedosos que permitan materializarlos en corto y mediano plazo.

Uno de los temas que más debemos revisar y al cual proponer cambios sustanciales, es el relativo a fijar límites para la conformación de ayuntamientos, así como del presupuesto máximo de que la legislatura puede aprobar y que nadie dentro de la administración pública pueda recibir una remuneración mayor quien ocupe el cargo de la o el presidente de la república.

Como todos sabemos, la Cuarta Transformación tiene un objetivo claro, el de dignificar el qué hacer público y generar medidas eficaces para la contención del gasto público y de la carga burocrática y por ende, ya que, de su mayor o menor previsión, los gobiernos pueden realizar todo tipo de acciones y políticas públicas; es



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

decir, que haya dinero público suficiente para beneficio social y menos dinero público para sueldos y estructuras excesivas.

De ahí que tengamos tanto la obligación de optar por actualizaciones legislativas que hagan posible materializar ahorros y economías para ponerlos al servicio de la gente.

En el particular, se ha mencionado, la modificación a la Constitución de Yucatán propone cambios específicos, siendo estos:

- **Limitar el número de regidores en los ayuntamientos locales, considerando un máximo de 15 regidurías.**
- **Fijar el tope de presupuestos para el Congreso de Yucatán a 0.70% en relación al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.**
- **Prohibir en todos los casos que los servidores públicos locales ganen más que la presidenta de México.**

Se observa que con esta reforma y los lineamientos expresados se asume responsablemente el deber de sentar las bases de un nuevo constitucionalismo local, en el cual no haya lugar para que se eleven percepciones, se creen cargas burocráticas desmedidas, ni mucho menos dispendio con recursos de las y los yucatecos en los poderes públicos e instancias gubernamentales.

Con estas medidas, es evidente que, a menores márgenes de necesidades burocráticas, mayores serán los montos para solventar las políticas sociales, los



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

apoyos, la construcción de infraestructura y modernización y ampliación de servicios públicos.

En pocas palabras, estamos abriendo un escenario en el cual el gobierno se ajuste a la racionalidad económica y que no sea el ciudadano el que se tenga que ajustar a servicios públicos deficientes por la falta de presupuestos suficientes, principalmente en los municipios.

**CUARTA.** En este sentido, es necesario visualizar los cambios al texto de la Constitución para una mayor ilustración de lo propuesto en el texto vigente y la confronta con la iniciativa que se analiza:

| TEXTO VIGENTE<br>CONSTITUCIÓN LOCAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | INICIATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 25.-</b> El presupuesto del Congreso del Estado, no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se incrementará anualmente, al menos, conforme al resultado de la inflación general anual registrada para el mes de diciembre del año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado al Congreso el año anterior.              | <b>Artículo 25.-</b> El presupuesto anual del Congreso del Estado no podrá exceder del 0.70% del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado aprobado. Sin perjuicio de lo anterior, los aumentos a su presupuesto anual, en su caso, deberán estar ajustados al índice inflacionario que se estime por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Artículo 76.-</b> El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. | <b>Artículo 76.-</b> El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, <b>una Sindicatura y con hasta 15 Regidurías, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público</b> |



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>Párrafo reformado DO 22-04-2019, 14-11-2019</i></p> <p>El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.</p> <p>Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. La ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p><b>municipal.</b> Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.</p> <p>El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.</p> <p>Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. La ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional.</p>                                                                                                                                                                                                                 |
| <p><b>Artículo 77.-</b> Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:</p> <p><b>Primera.-</b> Los ayuntamientos entrarán en funciones, el primero de septiembre inmediato al día de la elección, previa rendición del Compromiso Constitucional que se llevará a cabo mediante Sesión Solemne el día 31 de agosto del mismo año, y durarán en el cargo tres años.</p> <p><i>Base reformada DO 30-12-2022</i></p> <p><b>Segunda.-</b> La Presidenta o Presidente Municipal, las regidoras, los regidores y el síndico, podrán ser reelectos para un período constitucional adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La reelección se efectuará conforme a lo que disponga la Ley.</p> <p><i>Base reformada DO 22-04-2019</i></p> | <p><b>Artículo 77.-</b> Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:</p> <p><b>Primera.-</b> Los ayuntamientos entrarán en funciones, el primero de septiembre inmediato al día de la elección, previa rendición del Compromiso Constitucional que se llevará a cabo mediante Sesión Solemne el día 31 de agosto del mismo año, y durarán en el cargo tres años.</p> <p><b>Segunda.-</b> La Presidenta o Presidente Municipal, las regidoras, los regidores y el síndico, podrán ser reelectos para un período constitucional adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La reelección se efectuará conforme a lo que disponga la Ley.</p> |



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes o en coalición electoral a los ayuntamientos en los municipios podrán optar por conformar un gobierno de coalición.

*Párrafo adicionado D.O. 28-06-2023*

El gobierno de coalición se regulará por un convenio y el programa de gobierno que será aprobado por las dirigencias partidistas, los cuales serán remitidos al Congreso del Estado, conforme con lo previsto en la Ley.

*Párrafo adicionado D.O. 28-06-2023*

El convenio a que se refiere el párrafo anterior, establecerá las bases para su conformación, causas de su disolución del gobierno coalición y programa de gobierno, conforme las bases siguientes:

*Párrafo adicionado D.O. 28-06-2023*

I. Los objetivos comunes en el gobierno de coalición deberán quedar plasmados en la plataforma electoral.

*Inciso adicionado D.O. 28-06-2023*

II. Los cargos públicos objeto del gobierno de coalición a los cuales tendrán acceso los partidos políticos.

*Inciso adicionado D.O. 28-06-2023*

III. La proporción de cargos públicos a la que podrán tener acceso los partidos políticos que suscriban el convenio de gobierno de coalición.

*Inciso adicionado D.O. 28-06-2023*

IV. El porcentaje de votación que cada partido político aporte a la candidatura común o en coalición electoral se deberá impactar en el acceso proporcional de cargos públicos objeto del convenio de gobierno de coalición.

*Inciso adicionado D.O. 28-06-2023*

V. El mecanismo político de cumplimiento de los términos del convenio de gobierno de coalición; y en su caso, las sanciones por su incumplimiento.

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes o en coalición electoral a los ayuntamientos en los municipios podrán optar por conformar un gobierno de coalición.

El gobierno de coalición se regulará por un convenio y el programa de gobierno que será aprobado por las dirigencias partidistas, los cuales serán remitidos al Congreso del Estado, conforme con lo previsto en la Ley.

El convenio a que se refiere el párrafo anterior, establecerá las bases para su conformación, causas de su disolución del gobierno coalición y programa de gobierno, conforme las bases siguientes:

I. Los objetivos comunes en el gobierno de coalición deberán quedar plasmados en la plataforma electoral.

II. Los cargos públicos objeto del gobierno de coalición a los cuales tendrán acceso los partidos políticos.

III. La proporción de cargos públicos a la que podrán tener acceso los partidos políticos que suscriban el convenio de gobierno de coalición.

IV. El porcentaje de votación que cada partido político aporte a la candidatura común o en coalición electoral se deberá impactar en el acceso proporcional de cargos públicos objeto del convenio de gobierno de coalición.

V. El mecanismo político de cumplimiento de los términos del convenio de gobierno de coalición; y en su caso, las sanciones por su incumplimiento.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*Inciso adicionado D.O. 28-06-2023*

Los ayuntamientos deberán ratificar los nombramientos que la presidencia municipal haga de las personas titulares de las dependencias del Ayuntamiento en apego al convenio de gobierno de coalición, con excepción del titular de Seguridad Pública.

*Párrafo adicionado D.O. 28-06-2023*

**Tercera.-** El primer Regidor de la lista de candidatos electos por el principio de mayoría relativa, tendrá el carácter de Presidenta o Presidente Municipal, el cual será el órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento y el segundo, tendrá el carácter de Síndico. Todas las regidoras y regidores desempeñarán las funciones que la ley respectiva les señale.

*Base reformada DO 22-04-2019*

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.

**Quinta.-** El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

La administración pública municipal será encabezada por la Presidenta o Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.

*Párrafo reformado DO 22-04-2019*

**Sexta.-** Las Presidentas y Presidentes Municipales, en el mes de agosto de cada año, rendirán ante el Ayuntamiento un informe anual cuyo objeto será dar a conocer a la ciudadanía el estado que guarda la administración pública municipal, el cual será realizado en forma pública, austera, pormenorizada y publicado en la gaceta municipal. Dicho informe deberá contener la

Los ayuntamientos deberán ratificar los nombramientos que la presidencia municipal haga de las personas titulares de las dependencias del Ayuntamiento en apego al convenio de gobierno de coalición, con excepción del titular de Seguridad Pública.

**Tercera.-** El primer Regidor de la lista de candidatos electos por el principio de mayoría relativa, tendrá el carácter de Presidenta o Presidente Municipal, el cual será el órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento y el segundo, tendrá el carácter de Síndico. Todas las regidoras y regidores desempeñarán las funciones que la ley respectiva les señale.

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.

**Quinta.-** El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

La administración pública municipal será encabezada por la Presidenta o Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.

**Sexta.-** Las Presidentas y Presidentes Municipales, en el mes de agosto de cada año, rendirán ante el Ayuntamiento un informe anual cuyo objeto será dar a conocer a la ciudadanía el estado que guarda la administración pública municipal, el cual será realizado en forma pública, austera, pormenorizada y publicado en la gaceta municipal. Dicho informe deberá contener la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

información relativa a la cuenta pública del periodo de gestión que se informa. Su incumplimiento será causa de responsabilidad.

Para los efectos del párrafo anterior, los integrantes del cabildo deberán llevar a cabo dicha sesión con carácter de solemne en el edificio que ocupe la sede del ayuntamiento, de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los términos que la ley señale.

El informe de actividades al que se refiere el presente artículo deberá de ser enviado al Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.

*Base reformada DO 22-04-2019/ 31-12-2021*

**Séptima.-** Las Presidentas y Presidentes Municipales tendrán la obligación al concluir su encargo de llevar a cabo el proceso de entrega recepción, al Ayuntamiento entrante, conforme a la ley respectiva. El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad.

*Base reformada DO 22-04-2019*

**Octava.-** Las leyes correspondientes, determinarán el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, de acuerdo con el número de habitantes de cada municipio.

Por cada Regidor propietario se elegirá a un suplente. Todos los regidores tendrán los mismos derechos y obligaciones. Si alguno de éstos dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente. De no ser esto posible, lo será de entre los suplentes provenientes del mismo partido político.

**Novena.-** La Hacienda Pública Municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan;

información relativa a la cuenta pública del periodo de gestión que se informa. Su incumplimiento será causa de responsabilidad.

Para los efectos del párrafo anterior, los integrantes del cabildo deberán llevar a cabo dicha sesión con carácter de solemne en el edificio que ocupe la sede del ayuntamiento, de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los términos que la ley señale.

El informe de actividades al que se refiere el presente artículo deberá de ser enviado al Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**Séptima.-** Las Presidentas y Presidentes Municipales tendrán la obligación al concluir su encargo de llevar a cabo el proceso de entrega recepción, al Ayuntamiento entrante, conforme a la ley respectiva. El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad.

**Octava.- La Constitución local y las** leyes correspondientes, determinarán el número de **regidurías** de mayoría relativa y de representación proporcional, de acuerdo con el número de habitantes de cada municipio.

Por cada Regidor propietario se elegirá a un suplente. Todos los regidores tendrán los mismos derechos y obligaciones. Si alguno de éstos dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente. De no ser esto posible, lo será de entre los suplentes provenientes del mismo partido político.

**Novena.-** La Hacienda Pública Municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan;



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor.

**Décima.-** Los ayuntamientos contarán con sus órganos de control interno.

*Base reformada D.O. 18-11-2021*

**Décima Primera.-** Para examinar los asuntos por ramo, presentar propuestas de solución, y vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se establecerán Comisiones Permanentes y Especiales, que serán electas en la primera sesión ordinaria que celebren los Ayuntamientos. Las Comisiones podrán integrarse de uno o más regidores.

La finalidad, el número, las atribuciones y las obligaciones de las Comisiones serán de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos.

**Décima Segunda.-** Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones.

**Décima Tercera.-** El Gobierno Municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos.

**Décima Cuarta.-** La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.

**Décima Quinta.-** Las funciones de calificación por infracciones a los ordenamientos administrativos municipales y de mediación para dirimir conflictos vecinales, serán ejercidas por los ayuntamientos. La Ley Reglamentaria establecerá la forma en que será designada la autoridad competente, sus

así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor.

**Décima.-** Los ayuntamientos contarán con sus órganos de control interno.

**Décima Primera.-** Para examinar los asuntos por ramo, presentar propuestas de solución, y vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se establecerán Comisiones Permanentes y Especiales, que serán electas en la primera sesión ordinaria que celebren los Ayuntamientos. Las Comisiones podrán integrarse de uno o más regidores.

La finalidad, el número, las atribuciones y las obligaciones de las Comisiones serán de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos.

**Décima Segunda.-** Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones.

**Décima Tercera.-** El Gobierno Municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos.

**Décima Cuarta.-** La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.

**Décima Quinta.-** Las funciones de calificación por infracciones a los ordenamientos administrativos municipales y de mediación para dirimir conflictos vecinales, serán ejercidas por los ayuntamientos. La Ley Reglamentaria establecerá la forma en que será designada la autoridad competente, sus



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>requisitos de elegibilidad, facultades, duración y las demás para su buen funcionamiento.</p> <p><b>Décima Sexta.-</b> En las comisarías que conforman los municipios del Estado habrá autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las que serán electas mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, dentro de los primeros noventa días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, conforme a los lineamientos establecidos por la ley del ramo.</p> <p><b>Décima Séptima.-</b> La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación y resolución de controversias entre la autoridad y los particulares, en materia de lo contencioso administrativo municipal.</p> <p><b>Décima Octava.-</b> Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes respectivas basadas en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.</p> <p><b>Décima Novena.-</b> Los ayuntamientos implementarán la figura de Cabildo Abierto con el objetivo de informar y permitir a la ciudadanía su intervención con derecho a voz pero sin voto en las acciones gubernamentales de interés general para la comunidad y que sean de la competencia municipal.</p> <p>Los ayuntamientos decidirán, a través de disposiciones reglamentarias, las formas y procedimientos que regulen la figura a la que se refiere el párrafo anterior.</p> <p><i>Base adicionada D.O. 18-11-2021</i></p> | <p>requisitos de elegibilidad, facultades, duración y las demás para su buen funcionamiento.</p> <p><b>Décima Sexta.-</b> En las comisarías que conforman los municipios del Estado habrá autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las que serán electas mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, dentro de los primeros noventa días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, conforme a los lineamientos establecidos por la ley del ramo.</p> <p><b>Décima Séptima.-</b> La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación y resolución de controversias entre la autoridad y los particulares, en materia de lo contencioso administrativo municipal.</p> <p><b>Décima Octava.-</b> Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes respectivas basadas en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.</p> <p><b>Décima Novena.-</b> Los ayuntamientos implementarán la figura de Cabildo Abierto con el objetivo de informar y permitir a la ciudadanía su intervención con derecho a voz pero sin voto en las acciones gubernamentales de interés general para la comunidad y que sean de la competencia municipal.</p> <p>Los ayuntamientos decidirán, a través de disposiciones reglamentarias, las formas y procedimientos que regulen la figura a la que se refiere el párrafo anterior.</p> |
| Sin correlativo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p><b>Artículo 104 Bis.-</b> Ningún servidor público de los poderes públicos, de los organismos autónomos y de los gobiernos municipales podrá percibir ingresos mayores a los de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en términos de lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Se prohíbe que las y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, las y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y cualquiera otro funcionario público pueda adquirir o contratar, con recursos públicos, seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, en términos de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atendiendo a los cambios que se proponen, se estima conveniente realizar ajustes de técnica legislativa en la redacción de la base tercera del artículo 77 de la Constitución local, ello en mérito de la nueva redacción de la Constitución General a través de la cual, ahora, se distinguen las calidades de la o el presidente municipal y al síndico como integrantes del Cabildo adicionales a las y los regidores que lo integran; esto, representa un cambio elemental en la denominación de estos en sus funciones dentro del órgano de gobierno municipal, con lo que se abandona la antigua referencia a “primer regidor”.

**QUINTA.** En tal orden de ideas, y toda vez que la iniciativa constitucional tiene impacto en el orden municipal, principalmente para que estos tengan recursos suficientes para el cumplimiento de sus atribuciones, en este apartado se presentan una serie de argumentaciones al respecto de este orden de gobierno.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es así que, documento que se pone a consideración de este cuerpo colegiado, se sustenta en la prevalencia del orden constitucional, así como del cumplimiento irrestricto del pacto federal.

No obstante, lo anterior, es evidente que la legislatura goza de la libertad para hacer ajustes que se relaciones directamente con la conformación estructural de los ayuntamientos, en este caso, de la conformación de su cabildo.

Asimismo, esto no se trata de una limitación discrecional o deliberada sino de un cambio histórico que sienta las bases de nuevos escenarios democráticos para la conformación del máximo órgano de decisión del municipio yucateco.

Adicionalmente en la doctrina, dentro de los estudios y análisis en la materia hemos expresado proposiciones del municipio y el contenido del Artículo 115 de la Constitución General.

En este contexto, las bases previstas en el artículo 115, el cual establece la división territorial y organización política de las entidades federativas al Municipio, el cual representa el primer orden de gobierno con la ciudadanía.

De ahí que la identidad del municipio pueda tomarse desde diversos puntos de vista tales como hecho objetivo, como objeto de derecho, como sujeto de derecho, como realidad jurídica, la cual, le permite tener facultades autónomas distintas a las de la administración pública estatal.

En este orden de ideas, el Municipio como sujeto de su derecho representa sino una cualidad jurídica, una característica otorgada por el derecho que implica la capacidad de gozar y ejercer derechos y tener obligaciones.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De lo anterior se deduce que todo ser susceptible de derechos y obligaciones, tiene personalidad y esta puede corresponder tanto a personas físicas como a personas morales, por lo que se infiere que cuando el artículo 115 de la Carta Magna en su fracción II da al municipio personalidad jurídica, le otorga aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones.

La personalidad jurídica o moral, no es más que la atribución por el ordenamiento jurídico de derechos o de obligaciones a sujetos diversos de los seres humanos, circunstancia ésta que nos permite afirmar que las personas jurídicas son, en estricto sentido, un producto del derecho, y sólo existen en razón de él, sin su reconocimiento, nunca tendrán personalidad moral las colectividades; no son entes con existencia material, o corpórea, son el producto abstracto del derecho que permite a comunidades jurídicamente organizadas cumplir los objetivos trazados por sus miembros.<sup>1</sup>

El municipio es una persona jurídica de Derecho público que regula su estructura y funcionamiento por lo dispuesto en la constitución política federal, la constitución política local que corresponde, así como la ley orgánica municipal de la entidad respectiva y las leyes locales que le sean aplicables.

El municipio como persona jurídica colectiva de derecho público, tiene los mismos atributos<sup>2</sup> de este tipo de personas, siendo las siguientes:

<sup>1</sup> Santofimio G., Jaime Orlando, *Acto administrativo*, México, Unam, 1988, p. 14.

<sup>2</sup> Acosta R, Miguel, *Estructura Administrativa Municipal*, México, Unam, 1983, p. 726.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La existencia de un grupo social con finalidades unitarias, permanentes y voluntad: En el caso del municipio el grupo lo integra una asociación de vecindad, misma que tiene unidad, es permanente y tiene voluntad.

- Denominación o nombre: El municipio tiene el nombre que le permite identificarse y distinguirse de las demás personas y lo usa en todos sus documentos oficiales.
- Ámbito geográfico y domicilio: El municipio ejercita sus atribuciones en su territorio, el cual está determinado por la ley, además cuenta con un domicilio legal que es la sede donde se ubican sus órganos de representación.
- Elemento patrimonial: El municipio cuenta con lo que se llama Hacienda Municipal. Que es el conjunto de derechos susceptibles de ser valuados pecuniariamente y que dispone para cumplir sus fines.
- Régimen jurídico propio: El municipio cuenta con el suyo y está constituido por la constitución política federal, la de la entidad federativa a la que préstense y las leyes que de ellas emanen, entre otras la Ley Orgánica municipal y las leyes de carácter fiscal, los bandos y reglamentos expedidos por su Ayuntamiento.
- Objeto: El municipio tiene su objeto bien precisado, servir de base a la división territorial y organización política y administrativa de los estados que integran la federación.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PODER LEGISLATIVO

En este contexto, este órgano legislativo debe avocarse a lo concerniente al Elemento Patrimonial del Municipio, en específico a la Hacienda Municipal, la cual forma parte imprescindible del Desarrollo Municipal, en tal sentido, es nuestro deber fortalecer dicho elemento, mediante estrategias que impidan que los gobiernos municipales dilapiden sus recursos, ya sea una creación inusitada de regidurías o por el exceso de remuneraciones o duplicidades en los cargos que lo conforman.

Por lo que tomando en consideración que el Desarrollo Municipal surge al integrar cuatro dimensiones de desarrollo, a saber, el social, el económico, en el cual se haya los ingresos y egresos, así como la distribución de los mismos, el ambiental y la institucional, es imprescindible que los municipios cuenten con las condiciones mínimas reglamentarias para conseguir un avance en sus actividades socioeconómicas integrales y sostenibles.

El municipio como parte de su autonomía tiene libertad del manejo de su Hacienda, de ahí que la Constitución exprese que ésta se la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan sin embargo con la reforma se establecen límites en temas específicos, principalmente el de las remuneraciones.

Es dable señalar que el espíritu del artículo 115 Constitucional, a la luz de una interpretación teleológica, nos dice que la finalidad **es lograr que las haciendas municipales se fortalezcan económicamente, con base en su autonomía municipal, a fin de que puedan enfrentar las atribuciones y obligaciones que le corresponden como prestador de los servicios básicos a la población y que estos no se sacrifiquen a costa de generar más burocracia o remuneraciones fuera de toda lógica.**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De ahí que considerar este cambio normativo se incida directamente en un beneficio directo para los Municipios en la entidad, ya que **no tratan de limitar o invadir su actuación respecto a su organización interna, por el contrario, son congruentes con su finalidad.**

En otro orden de ideas, es menester señalar que la reforma también tiene un alcance en la presupuestación de este Poder Legislativo, ya que se incorporar un límite máximo con base al cual se deben emitir y aprobar los proyectos que conforman el presupuesto anual de la Soberanía.

Como se ha dicho, **se propone que se fije el 0.70% como tope a lo que legalmente se puede disponer para el dinero público que se aprueba año con año a la legislatura para cumplir con sus atribuciones constitucionales;** asimismo, se establece que los aumentos graduales que serán con base al índice inflacionario que se proporcione por las autoridades en dicha materia.

De igual modo, es dable señalar que la legislatura del Congreso del Estado de Yucatán es una de las más austeras de todo México, lo que nos coloca en una situación congruente y alineada a las exigencias de la federación; en pocas palabras, el costo por cada legislador que lo integra. Asimismo, hay que recordar que la presente Sexagésima Cuarta Legislatura, es la primera que se conforma con 35 diputadas y diputados como resultado de una reforma en la pasada legislatura.

A pesar de lo anteriormente citado, el Congreso yucateco ha implementado una política gubernamental interna que se ha basado en la maximización de los



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

recursos por encima de cualquier gasto excesivo o fuera de lo previsto por la Carta Magna.

Adicionalmente, la modificación pretende que ningún servidor público pueda recibir una remuneración por encima de lo que percibe la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, así como la contratación de seguros, pólizas y cualquier otro medio contractual pagado con dinero público, con esto se limita el exceso en egresos dentro de los órdenes e instancias gubernamentales en la entidad. A partir de la aprobación, no podrá haber funcionarios en el Poder Ejecutivo, el Judicial, el Legislativo o en los Organismos Autónomos, que tengan ingresos privilegiados, y aquellos que los tengan deberán reducirse al monto constitucional previsto en el artículo 127 de la Constitución Federal.

Habiendo fijado medularmente el contexto de las reformas locales y la correlación con el nuevo modelo de austeridad que impera en México, es necesario también hacer mención del primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que expresa lo siguiente:

***“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Como se aprecia, el texto constitucional contempla de qué maneras las autoridades habrán de administrar y ejercer los recursos públicos en el Estado Mexicano, esto, por ende, aplica para las entidades federativas y más ahora que tenemos una obligación para adecuar y armonizar nuestras leyes.

Lo anterior, es la fuente principal de instrumentos normativos de avanzada que se encuentran vigentes en México, y que forman parte de los esfuerzos institucionales por darle una nueva ruta al ejercicio gubernamental de cara a garantizar a la ciudadanía el correcto uso del dinero público.

En la especie, es relevante la ley en materia de austeridad, siendo la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual nace de la gran reflexión de la ratio y esencia del numeral 134 ya citado.

Dentro de ese ordenamiento, se establece la definición del concepto de Austeridad Republicana, siendo el siguiente:

***“Austeridad Republicana:*** Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En esta óptica, la modificación presenta herramientas institucionales de corte reflexivo que abonarán en que haya una mejor distribución de los presupuestos en los poderes públicos, ya que serán aplicado en justo lo necesario, sin caer en excesos o en la tentación de elevarlos a grados ruinosos para las arcas públicas.

Aunado a lo anterior, no se puede dejar de lado que actualmente existe un nuevo escenario político en donde la maximización de los recursos, su máxima eficiencia y, sobre todo, la austeridad ha permitido hacer más con menos, tal como lo hemos expuesto líneas arriba.

Los gobiernos de la Cuarta Transformación han demostrado que el combate frontal a la corrupción es la mejor herramienta para evitar el dispendio y el mal uso y gasto del escaso recurso monetario; hoy, también combatimos desde adentro de las instituciones las malas prácticas del añejo modelo conservador.

Los nuevos postulados en el gobierno federal en esta sensible materia, ha permitido la construcción de obras transexenales que serán polo de inversión y atracción turística, como es el caso de los aeropuertos y el tren maya. Asimismo, se ha brindado interés a la autonomía energética como hace años no se hacía en México. En pocas palabras, el ahorro, la austeridad y la buena administración han hecho posible que el dinero rinda, esto sin aumentar los impuestos y las contribuciones.

Se reafirma que los ahorros serán redirigidos a las sufragar políticas sociales con enfoque de desarrollo, obras e infraestructura que ayudará a que sigamos en la senda del bienestar compartido.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En tal sentido, es válido que la esta Soberanía genere una evolución dentro del máximo ordenamiento local para que las autoridades puedan ejercer sus competencias, pero sin menoscabo de la proporcionalidad y la certeza jurídica que protege a los ciudadanos de excesos arbitrarios que pueden causar un daño al erario público en detrimento de la calidad de servicios públicos y estrategias públicas.

**SEXTA.** El dictamen que se pone a consideración de la legislatura enarbola los principios esenciales de nuestra Carta Magna y que han sido una lucha constante del pueblo para acabar con vicios del pasado, principalmente aquellos que representaban boquetes financieros, cargos públicos duplicados o irrelevantes, pero con altas remuneraciones y sobresueldos.

Poco a poco vamos profundizando los cambios que nos dejaron los malos gobiernos surgidos del autoritarismo para vislumbrar todo un modelo constitucional que en su integridad permite generar bienestar desde el cuidado de las arcas públicas que son de las y los mexicanos.

Como se observa, las modificaciones imponen directrices puntuales para que, a partir de su vigencia, las legislaturas armonicemos nuestro régimen interno para prever medios institucionales que abonen a terminar con los excesos y los privilegios que, al mismo tiempo, ya están prohibidos en términos del artículo 127 Constitucional vigente.

Con base a estos cambios que se presentan se atienden de manera exacta las exigencias de la estrategia nacional del gobierno federal para las áreas de oportunidad que permitan seguir y mantener la austeridad, el buen y correcto manejo del dinero público.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La oposición quiere que todo se mantenga igual y sigan los privilegios, que cada gobierno estatal y municipal se rija por reglas que no establecen frenos al despilfarro de recursos, la duplicidad de funciones o del dispendio en remuneraciones que son un insulto al pueblo de México.

Las épocas donde el servidor público se servía asimismo se acabaron; hoy tenemos una lucha contra los excesos y el derroche. **Hoy se sirve al pueblo de Yucatán y de México bajo el Principio de Austeridad Republicana.**

Con el presente dictamen el Congreso local reafirma y ratifica su visión estadista y progresista para implementar mecanismos institucionales que generen mayor bienestar y mayor inversión en el ámbito estatal y municipal mediante ahorros sustanciales.

Asimismo, ratificamos la confianza de la ciudadanía la dar nuestro aval a un nuevo marco constitucional que privilegia el ahorro, el buen gobierno y el combate a la corrupción institucionalizada que durante décadas permeó a las instancias gubernamentales. En lo que va de la legislatura hemos sido respetuosos de la austeridad y de ejercer siempre el recurso con total transparencia de cara a los ciudadanos que nos eligieron, esta vez toca generar parámetros jurídicos que abarcan a todos los poderes públicos y organismos locales.

Si bien sabemos que este Congreso es de los más austeros de México, eso no impide que asumamos una postura responsable frente a estos cambios que profundizarán el cambio verdadero y estructural que demandan las y los yucatecos.

Por todo lo anteriormente expresado, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43 fracción I, inciso a) y 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

**Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de conformación de cabildos, austeridad presupuestal legislativa y cero privilegios de las y los servidores públicos**

**Artículo único.** Se reforma el artículo 25, el párrafo primero del artículo 76, y las bases Tercera y Octava, párrafo primero, del artículo 77, y se adiciona el artículo 104 Bis, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 25.-** El presupuesto anual del Congreso del Estado no podrá exceder del 0.70% del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, los aumentos a su presupuesto anual, en su caso, deberán estar ajustados al índice inflacionario que se estime por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura y con hasta 15 Regidurías, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

...  
...

**Artículo 77.-** ...

**Primera.- y Segunda.-** ...

**Tercera.-** La o el primer integrante de la lista de personas candidatas electas por el principio de mayoría relativa, tendrá el carácter de Presidenta o Presidente Municipal, el cual será el órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento y el segundo, tendrá el carácter de Síndica o Síndico. Todas las regidoras y regidores desempeñarán las funciones que la ley respectiva les señale.

**Cuarta.- a la Séptima.-** ...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**Octava.** - Las leyes correspondientes, determinarán el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, de acuerdo con el número de habitantes de cada municipio, sin poder exceder del límite máximo de regidurías señalado en el artículo 76 de esta Constitución.

...

**Novena.- a la Décima Novena. - ...**

**Artículo 104 Bis.-** Ningún servidor público de los poderes públicos, de los organismos autónomos y de los gobiernos municipales podrá percibir ingresos mayores a los de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en términos de lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se prohíbe que las y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, las y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y cualquiera otro funcionario público pueda adquirir o contratar, con recursos públicos, seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, en términos de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Transitorios

#### Entrada en vigor

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### Ajuste de remuneraciones de las y los servidores públicos

**Artículo segundo.** Los poderes públicos locales, los gobiernos municipales y los organismos constitucionales autónomos en la entidad deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios para, si fuera el caso, ajustar las percepciones de sus servidoras y servidores públicos a lo ordenado en el presente decreto.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### Presupuesto del Poder Legislativo del Estado

**Artículo tercero.** El Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos de la elaboración de su proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente al 2027, deberá considerar el presupuesto de egresos aprobado para el Gobierno del Estado del presente año 2026 como parámetro para su cálculo a fin de observar el tope de máximo de presupuestación con base al índice inflacionario, sin perjuicio de lo previsto en el artículo transitorio octavo por la que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la presupuestación anterior se entenderá comprendido el presupuesto para la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

### Cláusula derogatoria

**Artículo cuarto.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

**DADO EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

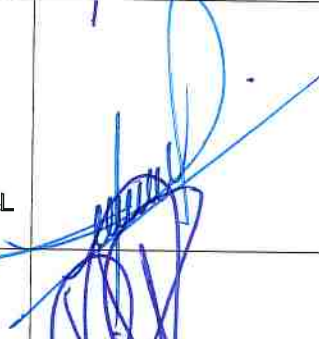
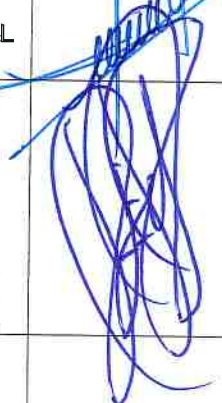
### COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

| CARGO      | NOMBRE                                                                                                                         | VOTO A FAVOR                                                                         | VOTO EN CONTRA                                                                        |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| PRESIDENTE | <br>DIP. MARIO<br>ALEJANDRO<br>CUEVAS MENA. |  |  |



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

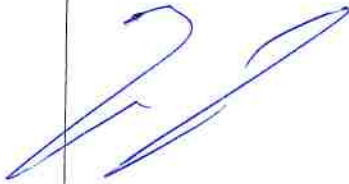
| CARGO          | NOMBRE                                                                                                                                 | VOTO A FAVOR                                                                         | VOTO EN CONTRA |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| VICEPRESIDENTE | <br>DIP. JOSÉ JULIÁN<br>BUSTILLOS MEDINA.             |    |                |
| SECRETARIA     | <br>DIP. NAOMI RAQUEL<br>PENICHE LÓPEZ.               |   |                |
| SECRETARIO     | <br>DIP. ROGER JOSÉ<br>TORRES PENICHE.               |   |                |
| VOCAL          | <br>DIP. WILMER<br>MANUEL<br>MONFORTE MARFIL.       |  |                |
| VOCAL          | <br>DIP. EDITH<br>GUADALUPE<br>TRUJEQUE<br>JIMÉNEZ. |  |                |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que aprueba el proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de conformación de cabildos, austeridad presupuestal legislativa y cero privilegios de las y los servidores públicos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

| CARGO | NOMBRE                                                                                                                         | VOTO A FAVOR                                                                         | VOTO EN CONTRA                                                                      |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| VOCAL | <br>DIP. GASPAR<br>ARMANDO QUINTAL<br>PARRA.  |                                                                                      |  |
| VOCAL | <br>DIP. JAVIER RENÁN<br>OSANTE SOLÍS.        |    |                                                                                     |
| VOCAL | <br>DIP. RAFAEL<br>GERMÁN QUINTAL<br>MEDINA. |  |                                                                                     |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que aprueba el proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de conformación de cabildos, austeridad presupuestal legislativa y cero privilegios de las y los servidores públicos.

